



**INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS), EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (ISM), Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, PARA EL ACCESO TELEMÁTICO A LOS INFORMES MÉDICOS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DEL INSS Y DEL ISM POR PARTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**

**98/2024 IL DDLCN**  
NBNC\_CCO\_6066/24\_10

## **I. ANTECEDENTES**

Por la Dirección de Régimen Jurídico del Departamento de Salud se solicita informe de legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 11.1 y 2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



## **II. DOCUMENTACIÓN**

A la solicitud de Informe de Legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración a suscribir.
- Memoria económica.
- Memoria justificativa de las razones y del interés mutuo en la suscripción del Convenio.
- Informe jurídico elaborado por el Departamento proponente.
- Memoria aclaratoria al Informe jurídico.

**Se echa en falta la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre autorización de la suscripción del Convenio** de referencia. Y, asimismo, tal y como se pone de manifiesto en el Informe jurídico departamental, **resultaría especialmente oportuno el Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos**, dado que el Convenio establece el acceso telemático a los informes médicos emitidos por los médicos inspectores del INSS y del ISM (esto es, el acceso a datos personales especialmente sensibles y protegidos).

## **III.- NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO, Y COMPETENCIA DE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN**

En cuanto a la **naturaleza del Convenio** que se somete a Informe, se trata de un instrumento de cooperación interadministrativa de los previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene como objetivo la consecución de un fin común. Y que, conforme a lo dispuesto

en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

En la Memoria justificativa se indica que la suscripción del presente Convenio se realizará por iniciativa del INSS y mediante un **modelo normalizado** autorizado por el Ministerio de Hacienda. Esto es, mediante un texto idéntico que será suscrito entre el INSS y cada una de las Comunidades Autónomas, modificando en cada caso, únicamente, los datos específicos de quien suscribe el Convenio en representación de cada una de las Comunidades Autónomas.

El **objeto del Convenio** se especifica en la cláusula primera y se concreta en facilitar, al personal sanitario de las Inspecciones médicas de los Servicios Públicos de Salud/INGESA, el acceso telemático a los informes médicos emitidos por los médicos inspectores del INSS, consolidados en el sistema a través del aplicativo ATRIUM. Así como facilitar el acceso, al personal sanitario y no sanitario, a la consulta de las situaciones administrativas en este mismo aplicativo, dentro de los expedientes administrativos del ámbito de su competencia. Ambos accesos se realizarán por un único punto de acceso común, que será habilitado a través de la Plataforma de Intermediación (PID), para poder dar cumplimiento efectivo a la obligación legal indicada en los artículos 71.3 y 77.1 d) del TRLGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Y, a tal fin, se llevarán a cabo las actuaciones de coordinación técnica que fueran necesarias en el aplicativo ATRIUM, desarrollando para ello dos perfiles de consulta en dicho aplicativo, de acuerdo con lo recogido en el Anexo I del presente convenio.

En cuanto a la **justificación y finalidad del Convenio**, en el Exponendo Tercero se da cuenta de las razones y el interés mutuo que lleva a su suscripción, por tratarse de Administraciones Públicas competentes en la materia objeto del Convenio.

En concreto, se indica que el artículo 71.3 TRLGSS contempla que la inspección médica de los servicios públicos de salud tendrá acceso electrónico a los datos médicos necesarios para el ejercicio de sus competencias, que obren en

poder de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Y ello, sin que sea necesario recabar el consentimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1.e) y 9.2.h) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

A su vez, el artículo 77 TRLGSS, referido a la reserva de datos, en su apartado 1.d), señala como una de las excepciones para que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones puedan ser cedidos o comunicados a terceros, los supuestos en los que esta cesión tenga por objeto la colaboración con cualesquiera otras Administraciones Públicas:

- para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de la Unión Europea,

- para la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social

- y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes.

Siendo así, la finalidad que se persigue en el presente convenio es la de mejorar la gestión, control y seguimiento de las prestaciones por incapacidad laboral, tanto de la incapacidad temporal como de la incapacidad permanente, y para contingencias comunes y profesionales. Esto se consigue facilitando, tanto al personal sanitario de las inspecciones médicas de los Servicios Públicos de Salud (en adelante, SSPPSS)/INGESA, en su ámbito territorial, el acceso telemático a los informes médicos emitidos por los médicos inspectores del INSS, como al personal sanitario y no sanitario de las inspecciones médicas de los SSPPSS /INGESA, en su ámbito territorial, la consulta de la situación administrativa de los expedientes del

INSS contenidos en el Aplicativo de Trabajo Informático para las unidades médicas del INSS (en adelante, ATRIUM), de aquellos expedientes administrativos correspondientes a asegurados respecto a los cuales los SSPPSS/INGESA deban realizar actuaciones en el ejercicio de sus competencias.

Es decir, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 625/2014, a través del presente convenio se trata de promover el perfeccionamiento y la utilización en común de la información, con el fin primordial de hacer más eficaz el seguimiento y control de la gestión relativa a las situaciones de incapacidad temporal.

Para ello, el INSS, como responsable de los mismos, y en relación con las competencias de gestión que los SSPPSS/INGESA tienen encomendadas, se encuentra legitimado para la cesión de los datos cuando esto se haga en el ejercicio de una obligación legal otorgada por una norma con rango de ley. Lo que sería el caso, al encontrarnos frente al ejercicio de la obligación legal prevista por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en relación con el artículo 71.3 del TRLGSS. Por tanto, esa cesión de datos estaría autorizada, conforme al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación al artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

A tales efectos, el INSS, en su condición de responsable del tratamiento de datos, y el ISM, en lo relativo a los datos de los trabajadores pertenecientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar cedidos al INSS para el control médico en incapacidad laboral, aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que, por defecto, solo sean objeto del tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines

específicos del tratamiento. Y ello, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679.

Por último, en cuanto a la **competencia de las partes** para la suscripción del presente Convenio, **el INSS**, como entidad gestora de la Seguridad Social, tiene competencias para gestionar y controlar la prestación de incapacidad temporal (artículo 1 del Real Decreto 2583/1996, de estructura orgánica y funciones del INSS). Y, a su vez, de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1300/1995, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, el INSS tiene competencias para evaluar, calificar y revisar la incapacidad y reconocer el derecho a las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente, en sus distintos grados, así como determinar las contingencias causantes de la misma.

Por su parte, **el Instituto Social de la Marina** tiene atribuida la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones asociadas a los trabajadores pertenecientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina).

Por último, **la Comunidad Autónoma de Euskadi** es competente para prestar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en su ámbito territorial (Real Decreto 1536/1987, de 6 de noviembre). Y, asimismo, a través de los médicos de su Servicio Público de Salud (SPS), le corresponde, con carácter general, la expedición de los partes de baja, confirmación de la baja y de alta, que determinarán la declaración de la baja médica en los procesos de incapacidad temporal, así como su duración y extinción. Competencia ésta conferida a los SPS, conforme a lo regulado en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. Igualmente, en virtud de los distintos procedimientos regulados en el

citado Real Decreto 625/2014, la Inspección Médica del SPS participará en la responsabilidad de gestionar y controlar la prestación de incapacidad temporal junto a las Entidades Gestoras y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

#### **IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL**

Tal y como se ha indicado, el presente Convenio se enmarca en el ámbito de la cooperación interadministrativa para la consecución de fines mutuos, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo que se refiere al **contenido del Convenio** sometido a informe, debemos señalar que el Borrador remitido recoge el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015. Así, en su clausulado se contemplan: el objeto del Convenio (cláusula primera); los compromisos adquiridos por las partes para la consecución del fin común perseguido (cláusula segunda); la vigencia y revisión del Convenio, con la posibilidad de prórroga del mismo (cláusula tercera); las causas de resolución y extinción del Convenio (cláusula cuarta); la protección de datos de carácter personal (cláusula quinta); la financiación de las actuaciones previstas (cláusula sexta); la creación de una Comisión de Seguimiento del Convenio (cláusula séptima); y el régimen jurídico y naturaleza del Convenio (cláusula octava).

Asimismo, el Borrador del Convenio incluye **dos Anexos**: en el **Anexo I** se establece la *“definición de las actuaciones técnicas e informáticas en los procedimientos de acceso y auditorías que deban desarrollarse en ejecución del Convenio”*; en tanto que, en el **Anexo II**, se contempla la *“cláusula de confidencialidad para el tratamiento de datos personales correspondientes al*

*INSS/ISM por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.*

A la vista de dicho clausulado, entendemos que se cumple el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

## **V.- CONCLUSIÓN**

Analizado todo lo anterior, debe concluirse que **no se observan objeciones de legalidad que impidan la suscripción del Convenio**, en opinión de quien emite este Informe, que se somete a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma digital.

**El letrado**